

ANT.: RES. EX. N° 1/ ROL D-130-2023
MAT.: Solicita medida provisional

SANTIAGO, 13 de Julio 2023 .

Señor
Superintendente del Medio Ambiente
Presente

Junto con saludarlo, el motivo de esta presentación es solicitarle que tenga a bien disponer la medida provisional de **DETENCIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL BAR TERRA RESTOBAR** perteneciente a La Sociedad Gastronómica ICHA SpA, Rol Único Tributario N° 76.651.275-5, ubicado en José Miguel Carrera N° 7060, comuna de La Cisterna, Región Metropolitana, o, en su defecto, que tome las medidas urgentes y transitorias que se señalan o aquellas que Ud. estime pertinentes establecer. Lo anterior, en virtud de los argumentos que paso a exponer.

I. Antecedentes y necesidad de cautela urgente

El local comercial denominado Terra Restobar (en adelante "El Bar"), perteneciente a Sociedad Gastronómica ICHA SpA, Rol Único Tributario N° 76.651.275-5, funciona como centro de eventos musicales todos los fines de semana, incluso los días jueves. Se presentan bandas tributo en vivo de todo tipo, lo cual se puede corroborar en su cuenta de Instagram (<https://www.instagram.com/terrarestobar/>) y en su página de Facebook (<https://www.facebook.com/terrabbk>), donde se publican fotos y videos de los shows y se realiza publicidad de ellos. Estos eventos se llevan a cabo en el patio encarpado del establecimiento, donde tienen el escenario y las mesas para los espectadores. Los ruidos generados por los "recitales" no permiten el descanso, ya que se extienden desde las 10:00 hasta la 1:00 de la madrugada (o incluso más). Además, el animador del local, mediante el uso de micrófono a alto volumen, incita a las personas a gritar y cantar canciones. Esta situación impide el descanso y conciliación del sueño. Además, durante las noches de verano, con 24 grados Celsius, debemos mantener todas las ventanas y puertas cerradas para minimizar el impacto de los sonidos, sobre todo los tonos graves que se transmiten por toda la estructura del edificio. Esto hace que sólo podamos dormir cuando el bar cierra. Los niveles de ruido exceden ampliamente las normas, como consta en el Informe de Fiscalización DFZ-2023-489-XIII-NE descrito en el procedimiento sancionatorio Rol D-130-2023.

En el presente caso, y de acuerdo a las denuncias presentadas con los antecedentes, se están causando impactos no autorizados que pueden generar consecuencias irreversibles en la salud de los vecinos de la comunidad Edificio Puerta Rioja, ubicada en Fernando Rioja 71, La Cisterna. Los miembros de esta comunidad experimentan trastornos del sueño y situaciones de estrés al no poder descansar durante los fines de semana, afectando el bienestar de niños y adultos mayores, entre otros. A modo personal, estoy cursando un cuadro agudo de insomnio que impide mi descanso y el desempeño normal de mis funciones.

Cabe recordar que con fecha 31 de mayo de 2023, la SMA formuló cargos que se detallan en el Rol D-130-2023 en contra de La Sociedad Gastronómica ICHA SpA, Rol Único Tributario N° 76.651.275-5. No obstante, hasta la fecha, la actividad continúa produciendo graves perjuicios a la salud de los vecinos sin que se haya modificado la conducta ni protegido a la comunidad del impacto que tienen los recitales tributos que se han seguido desarrollando en el bar sin ningún cambio ni medida de mitigación. Incluso, se siguen publicitando en sus redes sociales próximos eventos en vivo, tales como Tributo a Ricky Martin este sábado 15 de julio y Luis Lambis el Sábado 5 de Agosto. Se adjuntan fotografías de la publicidad de ambos eventos.

Todo lo anterior hace urgente que se detenga el funcionamiento del bar.

II. Sobre las medidas provisionales que puede adoptar la SMA

El artículo 48 de la Ley 20.417 ("LOSMA") establece las medidas provisionales que puede decretar la Superintendencia del Medio Ambiente. En su inciso primero, dicho artículo dispone lo siguiente:

"Cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales".

De esta manera, la ley le otorga expresamente a la SMA la facultad de adoptar medidas provisionales con el propósito de evitar daños inminentes al medio ambiente o a la seguridad de las personas.

Existen varias denuncias que se indican en el procedimiento sancionatorio Rol D-130-2023, donde se señalan las denuncias sobre estos hechos y el peligro inminente de daño a la comunidad. Por lo tanto, corresponde que Ud. ordene la medida provisional de Detención del funcionamiento de las instalaciones, con el objeto de evitar la profundización de los daños durante el tiempo en

que se confirman las infracciones y se ordena una medida definitiva.

El artículo 48 letra c) de la LOSMA señala que, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, se puede solicitar fundadamente la adopción de la medida provisional consistente en la clausura temporal, parcial o total de las instalaciones.

Esta medida es la única que se ajusta a las necesidades de prevención del daño que está ocurriendo, ya que al detener el funcionamiento del bar, los vecinos de las comunidades cercanas al bar y yo podremos experimentar una mejora en nuestra calidad de vida.

Las medidas provisionales contempladas en el artículo 48 de la LOSMA tienen un amplio campo de aplicación, ya que la ley no limita los casos en los cuales la SMA puede adoptarlas.

En este sentido, el artículo 48 de la LOSMA se limita a señalar que estas medidas deben ser dictadas en asociación con un procedimiento sancionatorio (una vez que este se haya iniciado o con anterioridad a su comienzo). En su inciso primero, dicha disposición establece que "cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales", mientras que en su inciso segundo dispone que "las medidas señaladas anteriormente podrán ser ordenadas, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador".

Por todo lo expuesto, solicito respetuosamente que ordene la Detención del funcionamiento de las instalaciones del establecimiento Terra Restobar como medida provisional urgente para detener el daño que actualmente está ocurriendo y que continúa profundizándose.

Le saluda atentamente,

Giovanna Ghidini Madrid.



ANEXO:



terrarestobar
Terra Restobar





terrarestobar
Terra Restobar

